

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., marzo ocho(8) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Una vez verificado por el despacho que el escrito de subsanación de contestación de demanda allegado de la llamada en garantía: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de la de la llamada en garantía: **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

En atención a la subsanación de del llamamiento en garantía la demandada **ORGANIZACIÓN PRESTADORA DE TRABAJO EFECTIVO S.A.S.**, obrante a folios 313-315 del plenario, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **COLMENA SEGUROS**, en consecuencia, **TENER** como Llamante en Garantía a la **ORGANIZACIÓN PRESTADORA DE TRABAJO EFECTIVO S.A.S.**, y llamado en garantía a la **COLMENA SEGUROS**, (fls.269-273).

se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual se le deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionada sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisivos y del libelo demandatorio y el llamamiento en garantía.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723108081737058fce5134c143ffb70493ceed617b91e8fc5723a2377aaf1176

Documento generado en 08/03/2021 04:47:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**